REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Pereira (Risaralda), dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte

---

AUTO:	INTERLOCUTORIO Nº 552
ASUNTO:	TERMINA POR PAGO TOTAL
PROCESO:	EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE:	FINESA S.A.
DEMANDADO:	JHON ALEXANDER BLANDÓN POSADA
RADICADO:	66001–41–89–002–**2018-00403**-00

En escrito que antecede, el apoderado de la parte actora, solicita al despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la cancelación de los gravámenes constituidos y el desglose de los títulos.

Para resolver, SE CONSIDERA:

En cuanto a la terminación por pago el artículo 461 del Código General del Proceso establece: *"… Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente…"*

Como en el caso que nos ocupa, se cumplen los requisitos de la norma transliterada, se accederá a lo solicitado. En consecuencia, se declarará la terminación de la presente acción por pago total de la obligación y las costas, así como el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de fecha 18 de julio de 2018 y la cancelación del gravamen prendario, una vez se cancele las expensas, desglósense el pagare y el contrato de prenda que sirvió como recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte ejecutada.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pereira, Risaralda,**

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR por pago total de la obligación el presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO de mínima cuantía promovido por **FINESA S.A.** contra **JHON ALEXANDER BLANDÓN POSADA.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar vigente. Infórmesele al Instituto de Movilidad de la ciudad**,** para que se sirva dejar sin efecto la medida de embargo del vehículo automotor de placas **IGN 014,** denunciado por la parte actora bajo la gravedad del juramento como de propiedad del demandado **JHON ALEXANDER BLANDÓN POSADA.**

Así mismo la cancelación del gravamen prendario constituido por el demandado sobre el vehículo automotor de placas **JHON ALEXANDER BLANDÓN POSADA** constituido el 9 de julio de 2015.

TERCERO: SE ORDENA el desglose del pagaré N° 100117033 y el contrato de prenda, y que sirvió como recaudo ejecutivo, entréguesele a la parte ejecutada, con la respectiva anotación en el titulo correspondiente de la cancelación total del mismo.

CUARTO: Sin costas.

NOTIFÍQUESE,

MAGDA LORENA CEBALLOS CASTAÑO
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
PEREIRA – RISARALDA

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 0037** , a las partes el anterior auto, hoy **19 DE AGOSTO DE 2020**, a las 7:00 a.m.

Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO RIVERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
PEREIRA - RISARALDA

Oficio No. 1022
Agosto 18 del 2020

Doctor:
SERGIO ALEXANDER TREJOS GARCÍA
Director General
INSTITUTO DE MOVILIDAD PEREIRA

ASUNTO:	LEVANTA EMBARGO
PROCESO:	EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE:	FINESA S.A.
	NIT. 805.012.610-5
DEMANDADO:	JHON ALEXANDER BLANDÓN POSADA
	C.C. 10.127.014
RADICADO:	66001–41–89–002–**2018-00403**00

Me permito comunicarle que mediante providencia de la fecha en el proceso de la referencia, se terminó el proceso por pago total de la obligación y se dispuso **LEVANTAR** el *embargo del vehículo automotor de placas IGN 014, denunciado por la parte actora bajo la gravedad del juramento como de propiedad del demandado JHON ALEXANDER BLANDÓN POSADA.*

Así mismo la cancelación del gravamen prendario constituido por el demandado sobre el vehículo automotor de placas JHON ALEXANDER BLANDÓN POSADA constituido el 9 de julio de 2015.

Por lo anterior, sírvase dejar sin efecto la medida comunicada mediante oficio N° 1881 del 18 de julio de 2018.

Cordialmente,

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO RIVERA
Secretaria